



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid), Duration (Por un mes, Por tres meses), Price (12 rs., 36)

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), Price (21 rs., 60, 120, 30, 90, 72, 114)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Francisco Permayner el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, entre los distritos de Valdemoro, provincia de Madrid, y de Guia, en la de Canarias, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, entre los distritos de San Pablo, provincia de Barcelona, y de Tremp, en la de Lérida, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Pascual Madóz, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por los Sres. Portilla hermanos y Whitte, vecinos de Sevilla, ha tenido á bien autorizarlos por el plazo de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Villa del Rio, concluya en la margen del Guadalquivir, punto denominado Barca de Tocina; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno á los peticionarios á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 6. Mandando se trasladen á Cartagena para embarcar de dotacion en la corbeta Ferrolana los guardias marinas de segunda clase D. Sancho Pardo y Pascual de Bonanza, D. Angel de la Puente y Sedano, Don José Morgado y Pita da Veiga, D. Antonio Armero y Ureña, D. Bernardo Tacon y Hervas, D. Emilio Diaz y Morera, D. Ramon Prieyro y Martinez y D. Leopoldo Boado y Montes.

Id. 7. Aprobando el ingreso en el Colegio naval de los siete jóvenes que han obtenido las calificaciones correspondientes en todas las materias que constitucion la oposicion.

Id. id. Relevando del mando del vapor Pizarro al Capitan de fragata D. Jacobo Mac-Nahon, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Declarando segundos médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada á los profesores D. Isaac de Vando y de Miquiz, D. Ricardo Chesio y Añesas, D. Domingo Pazos y Martinez y D. José Carmona y Victoria, los cuales han sido aprobados en el exámen de oposicion verificado en esta corte y llenado todos los requisitos que previene el reglamento del indicado cuerpo.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría

general del departamento de Cádiz al Teniente de navio D. José Riera y Pavon. Id. id. Significando al Ministerio de la Guerra y de Ultramar la necesidad de que por el mismo se dicten las medidas oportunas para el fomento y explotacion de las minas de carbon de piedra existentes en Damao y Guila-Guila, isla de Cebú.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos reconocidos por la Direccion general de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100 remitidas á las Tesorerías de las provincias respectivas para su entrega á las citadas corporaciones.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon.

RELACION N.ºM. 107.—PROPIOS.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alava, Avila, Ciudad-Real, Córdoba, Huesca, Lérida, Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Ciudad-Real, Córdoba, Huesca, Lérida, Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Córdoba, Huesca, Lérida, Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Lérida, Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Palencia.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, Establishments or corporations, Su importe. Reales vellon. Includes entries for Alicante, Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba.

Table with 3 columns: Numbers of sale, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Includes entries for 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de industria concedidos por S. M. en el cuarto trimestre del año proximo pasado.

Table with 5 columns: Nombres, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto. Includes entries for D. Santiago Belon, D. José de Aldecoa, D. Hipólito Amado Buquet, etc.

Nota. Tambien se ha declarado subsistente por justificarse que en tiempo hábil fué puesto en práctica su objeto, el que se concedió á D. Joaquin Font y Mosella en virtud de Real cédula de 10 de Setiembre de 1857 sobre invencion de un procedimiento para extraer del tabaco la nicotina y nicocianina.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ENERO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Enero de 1861.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Large table with 5 main columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Caja.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, etc.

Madrid 15 de Enero de 1861.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debido procederse a contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes: 1. La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 8 de Marzo próximo...

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, e impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tanto) de la Gaceta del... y demás circunstancias previstas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo que le fuere arreglado, se comprometo a cumplir dichas condiciones...

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1. La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en el día de la licitación la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año...

PRIMER SEMESTRE DE 1858.

3.710 Alava. Ayuntamiento de Fuenterrabia. 152,62 13,87
3.711 Cádiz. Idem de Yegua. 2.033,220 60,996,60
3.712 Huelva. Idem de Huelva. 31.954,20 958,62
3.713 Salamanca. Idem de Soto Serrano. 3.161,57 94,84
3.714 Segovia. Idem de Fuentepelayo. 132.528,95 3.975,86
3.715 Idem. Idem de Otrubia. 47.624,97 1.428,74
3.716 Idem. Idem de Marugan. 2.043,12 61,29
3.717 Zaragoza. Idem de Calatayud. 35.259,35 1.357,51
3.718 Idem. Idem de Alhama. 16.430 492,90

BENEFICENCIA.

3.719 Alava. Obra pía de Zamalvide en Reuteria. 343,47 10,50
3.720 Idem. Hospital de San Sebastian. 9.081,62 272,14
3.721 Huelva. Idem de Caridad de Huelva. 776,05 23,38
3.722 Leon. Idem de San Antonio Abad de Leon. 38.510,70 1.153,32
3.723 Navarra. Idem de Tudela. 1.926,47 57,79
3.724 Idem. Idem de Villafranca. 2.451,40 73,51
3.725 Salamanca. Memoria del Cabildo Catedral de Salamanca. 46.151,67 1.381,62

INSTRUCCION PÚBLICA.

3.726 Idem. Hospital de Santa María Magdalena de Peñaranda. 3.994,60 179,83
3.727 Idem. Memoria de Cecilia Perez. 6.610,65 198,31
3.728 Idem. Hospital de San José de la villa de Ledesma. 7.932,85 237,58
3.729 Segovia. Casa de niños expósitos de Segovia. 51.454,17 1.543,62
3.730 Zaragoza. Hospicio de Zaragoza. 27.618,17 829,44

PROPIOS.

3.731 Huelva. Cátedra de latinidad de Huelva agregada al Instituto. 473,37 14,20
3.732 Navarra. Fundacion del Doctor Esparza. 8.959,50 268,78

PROPIOS.

3.733 Córdoba. Ayuntamiento de Córdoba. 910.118,70 27.303,96
3.734 Idem. Idem de Córdoba. 276.139,19 8.293,18
3.735 Idem. Idem de Castil de Campos. 13.639,57 409,79
3.736 Huesca. Idem de Albelada. 173.929,47 5.277,60
3.737 Idem. Idem de Albornoz. 1.417.225,52 42.516,77
3.738 Idem. Idem de Salas-bajas. 20.375,67 611,27
3.739 Idem. Idem de Sesa. 6.898,97 206,96
3.740 Palencia. Idem de Villamediana. 213.535,92 6.406,05
3.741 Idem. Idem de Tamara. 138.343,92 4.150,30

BENEFICENCIA.

3.742 Córdoba. Hospital de San Jacinto en Córdoba. 38.081,45 812,44
3.743 Idem. Idem de Crónicas en id. 317.061,52 10.114,81
3.744 Idem. Idem de San Bartolomé en id. 176.870,97 5.306,12
3.745 Idem. Idem de Torrefranca en id. 12.429,10 372,87
3.746 Idem. Idem de San Juan de Dios de Antequera. 51.598,19 1.637,95

PROPIOS.

3.747 Idem. Obra pía fundada en Córdoba por Don Francisco Diaz Deza. 230.980,62 6.929,41
3.748 Idem. Casa-Cuna de Acuña. 31.103,50 933,46
3.749 Idem. Cauda de Beneficencia de Dos-Torres. 21.889,75 636,69
3.750 Madrid. Congregacion de San José de Madrid. 3.199,15 161,97
3.751 Zamora. Hospital de San Juan Bautista de Benavente. 11.221,82 4.326,65
3.752 Idem. Memoria del Sr. Rosinos en Zamora. 161,82 13,85

la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de costas de subasta y escritura. 16. Finalmente el remate no tendrá efecto hasta tanto que reciba la Real aprobación. Madrid 11 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones ó establecimientos por las rentas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido a la D. de la Deuda pública para que expida a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Rows include: Avila, Universidad y tierra de Avila; Alava, Ayuntamiento de Langa; Alaba, Idem del Fresno; etc.

BENEFICENCIA.

3.687 Avila. Hospital de Avila. 543.419,32 16.602,57
3.688 Idem. Idem de San Vicente de Arceval. 56.786,50 1.703,59
3.689 Barcelona. Idem de Santa Cruz de Barcelona. 887.315,27 26.626,35
3.690 Idem. Idem de San Juan de Dios de Badajoz. 738.018,05 22.410,54
3.691 Córdoba. Idem de San Juan de Dios de Badajoz. 211.524,05 6.315,66
3.692 Idem. Idem de San Lázaro en Córdoba. 81.294,17 2.438,82
3.693 Idem. Obra pía fundada en Córdoba por Pedro Fernandez de Córdoba. 421.929,50 3.657,61
3.694 Idem. Idem. Idem. por Pedro Salazar. 100.858,20 3.023,74
3.695 Idem. Idem. Idem. por Juan Lucena. 34.925,50 1.017,76
3.696 Idem. Hospital del Cardenal en Córdoba. 225.966,69 67.377,19
3.697 Idem. Obra pía fundada en Córdoba por Alonso Pichada. 815.311,75 21.339,45
3.698 Idem. Hospital de Anton Cabrera en Córdoba. 63.292,55 1.956,97
3.699 Idem. Beneficencia en general de Guadalajara. 618.635,12 18.659,05
3.700 Idem. Idem. Idem. 11.251,97 427,64

BENEFICENCIA.

3.701 Jaen. Hospital de Quesada. 253.959,25 7.018,74
3.702 Idem. Beneficencia de Alcalá la Real. 135.1.450 4.654,90
3.703 Madrid. Hospital de Carabanchel. 861,65 25,83
3.704 Idem. Idem de Honores incurables de Nuestra Señora del Carmen de Madrid. 432.313,30 3.970,29
3.705 Hospital de Perales de Tajuña. 19.108,35 573,25
3.706 Idem. Idem de Cantaleja. 9.791,85 292,55
3.707 Idem. Idem de la Encarnacion denominado de Honores. 253.114 7.593,12

INSTRUCCION PÚBLICA.

3.708 Avila. Escuelas de Avila. 413.860,32 13.318,81
3.709 Jaen. Obra pía del Dean de Maza. 136.229,45 3.906,60

PRIMER SEMESTRE DE 1858.

3.710 Alava. Ayuntamiento de Fuenterrabia. 152,62 13,87
3.711 Cádiz. Idem de Yegua. 2.033,220 60,996,60
3.712 Huelva. Idem de Huelva. 31.954,20 958,62
3.713 Salamanca. Idem de Soto Serrano. 3.161,57 94,84
3.714 Segovia. Idem de Fuentepelayo. 132.528,95 3.975,86
3.715 Idem. Idem de Otrubia. 47.624,97 1.428,74
3.716 Idem. Idem de Marugan. 2.043,12 61,29
3.717 Zaragoza. Idem de Calatayud. 35.259,35 1.357,51
3.718 Idem. Idem de Alhama. 16.430 492,90

BENEFICENCIA.

3.719 Alava. Obra pía de Zamalvide en Reuteria. 343,47 10,50
3.720 Idem. Hospital de San Sebastian. 9.081,62 272,14
3.721 Huelva. Idem de Caridad de Huelva. 776,05 23,38
3.722 Leon. Idem de San Antonio Abad de Leon. 38.510,70 1.153,32
3.723 Navarra. Idem de Tudela. 1.926,47 57,79
3.724 Idem. Idem de Villafranca. 2.451,40 73,51
3.725 Salamanca. Memoria del Cabildo Catedral de Salamanca. 46.151,67 1.381,62

INSTRUCCION PÚBLICA.

3.726 Idem. Hospital de Santa María Magdalena de Peñaranda. 3.994,60 179,83
3.727 Idem. Memoria de Cecilia Perez. 6.610,65 198,31
3.728 Idem. Hospital de San José de la villa de Ledesma. 7.932,85 237,58
3.729 Segovia. Casa de niños expósitos de Segovia. 51.454,17 1.543,62
3.730 Zaragoza. Hospicio de Zaragoza. 27.618,17 829,44

PROPIOS.

3.731 Huelva. Cátedra de latinidad de Huelva agregada al Instituto. 473,37 14,20
3.732 Navarra. Fundacion del Doctor Esparza. 8.959,50 268,78

PROPIOS.

3.733 Córdoba. Ayuntamiento de Córdoba. 910.118,70 27.303,96
3.734 Idem. Idem de Córdoba. 276.139,19 8.293,18
3.735 Idem. Idem de Castil de Campos. 13.639,57 409,79
3.736 Huesca. Idem de Albelada. 173.929,47 5.277,60
3.737 Idem. Idem de Albornoz. 1.417.225,52 42.516,77
3.738 Idem. Idem de Salas-bajas. 20.375,67 611,27
3.739 Idem. Idem de Sesa. 6.898,97 206,96
3.740 Palencia. Idem de Villamediana. 213.535,92 6.406,05
3.741 Idem. Idem de Tamara. 138.343,92 4.150,30

BENEFICENCIA.

3.742 Córdoba. Hospital de San Jacinto en Córdoba. 38.081,45 812,44
3.743 Idem. Idem de Crónicas en id. 317.061,52 10.114,81
3.744 Idem. Idem de San Bartolomé en id. 176.870,97 5.306,12
3.745 Idem. Idem de Torrefranca en id. 12.429,10 372,87
3.746 Idem. Idem de San Juan de Dios de Antequera. 51.598,19 1.637,95

PROPIOS.

3.747 Idem. Obra pía fundada en Córdoba por Don Francisco Diaz Deza. 230.980,62 6.929,41
3.748 Idem. Casa-Cuna de Acuña. 31.103,50 933,46
3.749 Idem. Cauda de Beneficencia de Dos-Torres. 21.889,75 636,69
3.750 Madrid. Congregacion de San José de Madrid. 3.199,15 161,97
3.751 Zamora. Hospital de San Juan Bautista de Benavente. 11.221,82 4.326,65
3.752 Idem. Memoria del Sr. Rosinos en Zamora. 161,82 13,85

Table with columns: Número de órden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Rows include: Hospital de Misericordia en id., Memoria del Sr. Caño en id., Memoria de D. Mateo Gonzalez de Paz en Zamora, etc.

INSTRUCCION PÚBLICA.

3.758 Llerida. Magisterio de Torá. 18.610,30 558,30

PRIMER SEMESTRE DE 1858.

PROPIOS.

Table with columns: Número de órden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Rows include: Ayuntamiento de Barcelona, Idem de Martorellas, Idem de Manresa, etc.

BENEFICENCIA.

3.777 Alaba. Hospital de San Julian de Chinchilla. 250.694,67 7.520,84
3.778 Alava. Idem de Misericordia de Iruñ. 45.562,70 1.366,88
3.779 Idem. Idem de Anzuola. 403,87 12,11
3.780 Idem. Idem de Oñate. 807,72 24,23
3.781 Idem. Casa de Misericordia de Vergara. 403,72 12,11
3.782 Idem. Obra pía de Arvide en Oyarzun. 3.035,97 91,07
3.783 Idem. Casa de Beneficencia de San Sebastian. 2.530 75,90
3.784 Badajoz. Hospital de San Blas de Fregenal. 114.939,32 341,47
3.785 Idem. Idem de San Juan de Dios de Llerena. 3.792,87 83,78
3.786 Gerona. Hospital de Olot. 21.214,70 636,44
3.787 Idem. Idem de Figueras. 47.380,72 1.421,42
3.788 Idem. Idem de Pals. 4.425,20 142,75
3.789 Idem. Idem de Camprodón. 3.829,85 114,88
3.790 Idem. Idem de Torroella de Montgrí. 12.772,45 383,16
3.791 Idem. Idem de Blanes. 1.390,47 41,74
3.792 Idem. Idem de Lles. 4.047,10 121,41
3.793 Idem. Idem de Lles. 3.381,70 119,45
3.794 Idem. Idem de Crespí. 359,07 11,97
3.795 Idem. Idem de Llagostera. 2.975,12 89,25
3.796 Idem. Idem de Cadaqués. 796,27 23,88
3.797 Idem. Idem de Ullastret. 657,60 19,72
3.798 Llerida. Idem de La Bisbal. 1.491,10 35,73
3.799 Madrid. Casa de Beneficencia de Getafe. 1.102,40 33,07
3.800 Idem. Hospital de Vallejo en Chinchón. 9.186,22 275,58
3.801 Idem. Presbiteros naturales de Madrid. 1.067.935,87 320.038,07
3.802 Idem. Hospital de pobres enfermos de Mostoles. 3.573,07 107,19
3.803 Tarragona. Idem de la Selva. 78.234,62 2.317,03

INSTRUCCION PÚBLICA.

3.804 Logroño. Instituto de segunda enseñanza de Logroño. 28.838,42 865,45

PRIMER SEMESTRE DE 1858.

PROPIOS.

3.805 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.806 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.807 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.808 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.809 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.810 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.811 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.812 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.813 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.814 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.815 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.816 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.817 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.818 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.819 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.820 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.821 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.822 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.823 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.824 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.825 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.826 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.827 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.828 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.829 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.830 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.831 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.832 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.833 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.834 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.835 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.836 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.837 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.838 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.839 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.840 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.841 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.842 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.843 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.844 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.845 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.846 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.847 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.848 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.849 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.850 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.851 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.852 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.853 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.854 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.855 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.856 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.857 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.858 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.859 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.860 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.861 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.862 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.863 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.864 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.865 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.866 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.867 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.868 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.869 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.870 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.871 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.872 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.873 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.874 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.875 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.876 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.877 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.878 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.879 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.880 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.881 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.882 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.883 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.884 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.885 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.886 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.887 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.888 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

PROPIOS.

3.889 Idem. Obra pía de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.890 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.891 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.892 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.893 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.894 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00

BENEFICENCIA.

3.895 Idem. Hospital de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.896 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.897 Idem. Idem de San Juan de Dios de Logroño. 1.000,00 30,00
3.898 Idem. Idem de San Juan de Dios de

Tribunal de Cuentas del Reino.

El lunes 18 del mes corriente tendrán lugar á las doce de su mañana en la Secretaría general de este Tribunal los ejercicios de oposición para las plazas vacantes de escribientes que deben proveerse en la misma dependencia.

Lo que se anuncia por acuerdo del Tribunal para conocimiento de los individuos que han presentado solicitudes con dicho objeto.

Madrid 13 de Febrero de 1861.—El Secretario general, José María de Ossorio.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde se substará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 4, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de varias secciones de las actuales, á virtud de lo dispuesto en el Real orden de 11 de agosto, bajo el número 157, y de las cuencas de Segovia y de Valencia, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que medián hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

- 1.ª La subasta se divide en cinco subastas parciales; cada una de estas comprende la construcción de las alcantarillas en las siguientes calles: Primera. Segovia, plazuela de Puerta Cerrada, Tintoreros, Concepción Jerónima y Barrio Nuevo. Segunda. Cuesta de San Lázaro, id. de la Vega, plaza de la Armería, Malpica, Ventanilla, Procuradores, plaza de Santa María, Autores, Reguena, Nobles, Viento, Cuesta de los Ciegos, Aterros, Redondilla, Cuesta de los Caños Viejos, Granado, Traviesa del Granado, Morera, Mancebos, Angosta de la misma.

3.ª No se admitirán proposiciones para la construcción de dos ó más secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24.000 rs. si la propuesta se hace para la primera sección.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en el caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan al pedir las explicaciones que estudian convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevención 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, operándose antes por tres veces.

8.ª Para que pueda ser admitida y recibida la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido interin no se mejorare su propuesta.

9.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya sido aprobada por S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de estas secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.ª.—Minas. Conformándose con lo acordado por la junta general de accionistas el día 31 de Diciembre de 1860, y no habiendo habido reclamación contra dicho acuerdo, á pesar de haberse publicado en los periódicos oficiales de esta capital, he venido en declarar disuelta la sociedad especial minera La Bienvenida.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte para conocimiento del público.

Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, dotada con 20.000 rs. anuales pagados del fondo municipal, se convoca á los aspirantes á dicha plaza, para que en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, dirijan solicitudes documentadas en la inteligencia de que para optar á dicho destino es indispensable hallarse comprendidos en las categorías administrativas y condiciones legales marcadas en los Reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853.

Cádiz 26 de Enero de 1861.—Ignacio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Alava.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 8 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden para la conservación de este y de otros caminos de esta provincia en el presente año, se anuncia de nuevo para las doce del día 27 del corriente, bajo las mismas bases y condiciones establecidas en el anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. 25 de Enero último y Boletín oficial de esta expresada provincia núm. 8 de 18 del propio mes, los que gusten hacer proposiciones podrán dirigirlas á este Gobierno, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los que se interesen en la subasta.

Vitoria 10 de Febrero de 1861.—C. Vizconde del Cerro.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 4

de Marzo próximo, á las doce del mismo, á fin de proceder á la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra para la reparación de dos trozos de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata y la carretera á que corresponde su respectivo presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere el pliego. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para dichos trozos se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Pontevedra 5 de Febrero de 1861.—El Gobernador de la provincia, Ramon Maria Suarez.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de..., de..., de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., y conyete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION, Rs. cénts. Carretera de Pontevedra á Cangas.—Trozo primero.—Desde la Peregrina al tercer caño de Mulariñas.—Segundo trozo.—Desde el tercer caño de Mulariñas hasta Marin y Casa de Casal. 152.306,56

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de este año, este Gobierno ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y obras de reparación de la carretera de tercer orden de Avilés á Luanco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto importa la cantidad de 376.071 rs. 90 céntimos á que deberán referirse las proposiciones que para ello se presentaren.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto, ó sean 37.607 rs. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 8 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Rubio Campo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 de Febrero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la carretera de Avilés á Luanco, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios y obras necesarias para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Alcaldía de Villacastin.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Villacastin, en la provincia de Segovia. Su dotación será la de 5.000 rs. anuales pagados de los fondos de propios.

La provisión tendrá lugar el 20 del actual por haberse anunciado la vacante en el Boletín oficial de la provincia del 21 de Enero próximo pasado.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa.

Villacastin 9 de Febrero de 1861.—El A. C., Pedro Coca.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Máximo Fernandez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad. Hace saber que se halla vacante la plaza de arquitecto municipal de Leon, dotada con 8.000 reales de sueldo al año, cobrados mensualmente, y 2.000 más para gastos de escritorio y de materiales. Los señores arquitectos que quieran optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 de Marzo próximo, término señalado al efecto, debiendo advertir que no estando levantado el plano de esta ciudad, el arquitecto de ella recibirá una gratificación por este trabajo extraordinario proporcionada á su importancia.

Leon 4 de Febrero de 1861.—Máximo Fernandez. 795

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, y bajo su presidencia, se substará la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos que se expresan en la nota de la Administración de la misma provincia, inserta en el Boletín oficial del sábado 9, número 1236.

La instrucción sobre este servicio puede verse en las oficinas de la citada Administración, ó en el Boletín oficial del jueves 7, núm. 1234.

Sevilla 10 de Febrero de 1861.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El día 1.º de Marzo vence el plazo de 30 para la celebración de la tercera subasta de las obras que necesita la casa calle de San Juan, números 45 y 47 modernos, de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en el expresado día 1.º de Marzo, en punto de la mañana en el despacho del señor Gobernador de la provincia, y servirá de tipo la cantidad de 20.095 rs. vn., importe del presupuesto, sujetándose á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan en esta Administración.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

Habiéndose declarado en quiebra á D. Mauricio Mas, remanente de las obras para la construcción de un cuartel en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se subasta en pública subasta, que tendrá lugar el día y hora que se anunciará, bajo el pliego de condiciones económicas que á continuación se inserta, el cual se halla de manifiesto en esta Administración, así como de las facultativas y presupuestos formados para la realización de dichas obras, el cual asciende á 7.685 rs. vn.

Pliego de condiciones económicas. 1.ª El remate tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo venidero, de doce á una de la tarde, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia ante el Excmo. Señor Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda.

2.ª Podrán hacerse posturas en la cantidad que convenga al proponente, si bien á reserva de que por la Junta de la subasta se declare ó no admisible la proposición.

3.ª Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta cubrirá el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá si se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía mientras se termina y reconoce la obra. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, formándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya otorgado en favor de la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impedirse su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º de este mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el licitador que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó si la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá á otorgarla por administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º y 11.º; la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedan rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido, con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios, costas y demoras por la formación del mismo y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 7 de Febrero de 1861.—El Administrador principal, Antonio Antelo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga á construir y pagar en cuenta un cuartel en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, anunciada en el Boletín oficial, día..., en la cantidad de..., (por letra), con sujeción al pliego de condiciones y presupuestos formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la construcción de cinco casetas para el servicio del cuerpo de Carabineros en varios puntos de la costa de esta provincia, que se designarán, según presupuestos aprobados por el Excmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 12 del actual.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario de Hacienda, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo de dichas casetas, con expresión del punto donde han de levantarse, será el siguiente:

Table with columns: Rs. vn. cénts. Una caseta en Torre Moya... 14.435,75 Otra id. en Torre del Mir... 18.400,68 Otra id. en Lazos... 14.135,75 Otra id. en Río de la Miel... 14.135,75 Otra id. en Cala del Moral... 14.135,75 Total... 71.943,63

Cuya suma de 71.943 rs. 63 cénts. es la total presupuestada, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de las cantidades señaladas respectivamente á cada caseta.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucesoral de la Caja general de Depósitos un 10 por 100 de la suma demandada á las casetas que total ó parcialmente se incluyan en la licitación, la que será devuelta á los interesados terminada la subasta, excepto aquella ó aquellas que pertenecieran á los mejores postores, las que quedarán en garantía hasta la conclusión de las obras á que se obligan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á construir las casetas de que se trata ó parte de ellas. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto que refiere la condición segunda para la construcción de las obras y el plano que ha de servir de base estarán de manifiesto en esta Contaduría de Hacienda pública, para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que gusten interesarse en la subasta.

6.ª Abiertas las pliegos y leídos públicamente se entenderá el acto del remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por que cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor ó postores sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá luego el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquellas.

8.ª Las casetas que se han de quedar perfectamente construidas en el término de tres meses, á contar desde el día en que se haga saber haber sido aprobada la subasta por la Inspección general de Carabineros.

9.ª La edificación de las casetas tendrá lugar dentro

de los puntos ya expresados; pero queda á libre elección de la Comandancia designar el paraje donde, por convenir al mejor servicio, se hayan de levantar.

10. Las obras de construcción de dichas casetas serán intervenidas directamente por el Oficial de Carabineros que designe la Comandancia con el solo objeto de vigilar que aquellas se hagan cual corresponde; que los materiales que se usen sean de buena ley; que el yeso y ladrillos no estén pasados ni mal cocidos; la cal sin mezcla de otra especie que pueda desvirtuarla, las maderas secas y labradas donde sea conveniente y con el grueso especial cuidado de que sus cabalajes en cuenta y pie en los muros, y muy principalmente en cuenta y pie las aguas que se invierten en todas las operaciones, y aun para amasar las mortazas sean dulces, por exigirlo así la conservación de los edificios.

11. Las referidas obras de construcción deberán ser reconocidas inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio, los que certificarán bajo la debida responsabilidad, haberse ejecutado conforme á las reglas marcadas en los presupuestos ya citados y á las que se designan en el presupuesto anterior, á cuyo fin el rematante pasará el conveniente aviso, que será autorizado por él y por el Oficial de Carabineros que hubiere intervenido en las obras.

12. Si practicado este reconocimiento resultase de él que el todo ó parte de la obra mereca reparación, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnización, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

13. Los honorarios que se devengaren por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta de los rematantes en la proporción que respectivamente correspondiera á cada uno.

14. El pago de las cantidades del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público, se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como reciga la aprobación del remate por la Inspección general de Carabineros.

15. De no llevarse las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, y los rematantes obligados á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, caso de acordarse este por la Inspección general de Carabineros, resarciendo además cualquier perjuicio que por la demora pueda inferirse á la Hacienda, para lo cual servirá la cantidad depositada en garantía, procediéndose en caso de que esta no bastase, al embargo y venta de bienes de aquellos, en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Málaga 26 de Enero de 1861.—Pascual L. de Longoria.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga en 26 de Enero del presente año y al presupuesto y planos de que se ha enterado debidamente, á la construcción de las casetas que á continuación se detallan por la cantidad de..., (en letra) según el presupuesto siguiente:

Por la construcción de la caseta en tal punto, tanto reales vellón.

Por la id. de id., id. (Fecha y firma del proponente.)

Banco de Barcelona.

Su situación en el mes de Enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Pesos fuertes. Metálico en caja... 909.668'980 Existencia en la caja subalterna de Palma... 42.926'917 Billetes en caja... 509.820'000 Letras y pagares en cartera á realizar... 2.304.318'421 Idem id. en la caja subalterna de Palma... 85.810'000 Préstamos sobre metales preciosos... 632.815'000 Idem sobre efectos públicos... 5.938.766'980

PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas... 4.000.000'000 Importe de los billetes emitidos... 2.502.735'000 Depósitos... 429.147'498 Cuentas corrientes... 1.158.568'434 Efectos á pagar... 66.830'480 Dividendos á pagar... 2.876'656

Corresponsales... 9.919'29 Corredores... 4.401'358 Fondo de reserva... 400.000'000 Beneficio por liquidar... 65.323'909 Beneficio del semestre que discurre... 10.963'516

TOTAL activo... 5.038.766'980 IGUAL. TOTAL pasivo... 5.038.766'980

NOTAS.

1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. 2.ª Entre los ps. fs. 909.668'980 que aparecen como billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Enero de 1861.—Los Directores, M. Girona.—Sebastian Anton Pascual.—J. M. Serra.

Banco de Málaga.

Su situación en 31 de Enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. cénts. Existencia en Metálico... 13.809.707'84 Billetes... 14.444.707'84 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva... 2.206.410 Letras y pagares en cartera á realizar... 20.099.884,19 Préstamos y pignoraciones... 2.925.000 Corresponsales deudores y varios... 9.416.770,34 Valores á cobrar por cuentas corrientes... 996.223,49 Gastos generales de comercio... 35.208,23 Idea de instalación... 84.372,50 Edificio del Banco... 254.394,18 Papel del Estado... 575.928

TOTAL activo... 51.035.898,77

PASIVO. Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 30.000.000 Accioneros por cuentas corrientes... 7.938.142,64 Corresponsales acreedores y varios... 42.019,44 Depósitos voluntarios... 2.206.410 Dividendo á repartir... 2.230 Fondo de reserva... 375.000 Ganancias y pérdidas... 253.096,69 Depósitos especiales... 9.000

TOTAL pasivo... 51.035.898,77

El Tenedor de libros segundo, José Buzo.—El Subdirector accidental, Francisco Crooke.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, Manuel Ruiz del Portal.

Sociedad catalana general de Crédito

Estado de la misma en 31 de Enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Ps. fs. Acciones... 3.600.000 Caja... 4.114.571'609 Efectos en cartera... 4.157.973'208 Corresponsales y varios deudores... 2.946.977'625 Inmuebles... 69.597'825

TOTAL activo... 11.888.719'367

Table with columns: PASIVO, Ps. fs. Capital... 6.000.000 Fondo de reserva... 21.385,380 Cuentas corrientes... 2.619.803,898 Varios acreedores... 3.217.530,189

TOTAL pasivo... 11.888.719'367

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 31 de Enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. Centés. Acciones... 48.000.000 Efectos á cobrar... 18.557.380,54 Existencia en caja... 5.624.579,39 Efectos públicos... 3.677.121 Rentas diversos... 10.997.263,78

TOTAL activo... 56.856.344,66

PASIVO. Capital... 24.000.000 Cuentas corrientes... 13.458.289,74 Imposiciones y depósitos... 9.344.512,86 Acreedores diversos... 10.053.542,09

TOTAL pasivo... 56.856.344,66

Crédito Moviliario Barcelonés.

&lt;

Resultando que terminada la primera instancia, el Juez de Madrides pronunció sentencia con fecha 5 de Setiembre de 1859, por la que absolvió de la demanda á los herederos de D. Pedro Mellado, condenando en costas á los actores D. Felipe Ortiz y consorte, con declaración de que sus reclamaciones no deben afectar á los derechos que pudieran enajenar como suyos propios D. Mariano Reolid y D. Manuel de la Orilla.

Resultando que por apelación admitida libremente á D. Felipe Ortiz y consorte, ha tenido lugar y se ha sustentado debidamente esta segunda instancia, en la que no se han personado la parte demandada ni los eviccionarios Reolid y Orilla sosteniendo la sentencia, y pidiendo su confirmación únicamente D. Justiano Millas, por lo que se ha entendido dicha sustentación con los estrados respecto de aquellos, y por parte de uno de los demandados se ha presentado un testimonio para cuya comprobación ha pedido recumbimiento á prueba, por el que ha intentado acreditar que en la partición de bienes practicada al fallecimiento de D. Felipe Ortiz en 10 de Abril de 1855 se hizo constar que siendo usufructuario del caudal de su hermano D. Lorenzo, vino dicho caudal á menos hasta quedar reducido á una cuarta parte, y á fines de morir el D. Felipe convino con los herederos de la propiedad en hacérsela entrega de este resto, y la hizo en efecto sin reclamación alguna por parte de dichos propietarios, según aseguró el mismo D. Felipe en su testamento.

Resultando finalmente que la Sala se reservó para definitiva proveer sobre si debía recibirse ó no á prueba 15 años, solo para coartar con su original el referido testimonio, ó si podría tener efecto esa dilación por alguna otra medio legal, cual pudiera serlo si fuera pertinente por providencia para mejor proveer.

Considerando que la demanda de reivindicación entablada por Doña María Urriza, D. Felipe Ortiz y hermanos contra D. Pedro Antonio Mellado carece de los más esenciales requisitos que exigen las leyes y la jurisprudencia para estimarla procedente.

Considerando que los actores no han subsanado por medio de las pruebas necesarias, dentro del término correspondiente, los gravísimos defectos de que dicha demanda adolece, por no haber justificado la parte de propiedad que tuviera su causante D. Lorenzo Urriza al tiempo de su fallecimiento en las fincas que dichos actores con el carácter de sus herederos han intentado reivindicar, ni la cabida, situación, linderos y demás circunstancias de dichas fincas, ni menos que estuviera actualmente en posesión de todas ellas el demandado.

Considerando que por parte de D. Pedro Antonio Mellado se ha dado la prueba suficiente para convencer de que no posee hoy las fincas que intentan reivindicar los demandantes, y además obran en los autos datos apreciables que persuaden no llegó Don Lorenzo Urriza á satisfacer los últimos plazos de la adquisición en subsana de que hizo de las tierras, objeto de la demanda, en unión de D. Mariano Reolid y D. Manuel de Orilla Muo, habiendo realizado su pago D. Felipe Ortiz, de quien truen causa el demandado y demás litigantes sus eviccionarios.

Considerando, por último, que el documento presentado en esta segunda instancia no se halla en el caso marcado en el artículo 867 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni procede el recumbimiento á prueba con arreglo á las prescripciones del 869, y aun cuando se decretara el coartar para mejor proveer, lejos de mejorarse la condición de los actores, el convenio de D. Felipe Ortiz y los herederos de su hermano, sin protesta ni reserva alguna según en aquel testimonio aparece, perjudica más que favorece la causa de los demandantes.

Teniendo presentes las disposiciones generales de derecho, y con especialidad las contenidas en las leyes 15, 25, 26 y 29, tit. 2.º, Partida 3.ª.

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á recibir á prueba esta pleito en la presente instancia, y confirmamos la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 5 de Setiembre de 1859 el Juez de primera instancia de Madrides, en cuanto por ella absolvió á los herederos de D. Pedro Antonio Mellado de la demanda reivindicativa deducida contra éstos de su fallecimiento por D. Felipe Ortiz y demás coligantes, entendiéndose sin perjuicio de otros derechos que pudieran competírles, y ser innecesaria la reclamación favorable á los de D. Mariano Reolid y D. Manuel de la Orilla, contra los que no existe reclamación alguna, y no hacemos especial condenación de costas; publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, al tenor de lo prevenido en el art. 1191 de la Ley de Enjuiciamiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—El cede de Valdeprados.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la expresada Sala hoy 1.º de Febrero de 1861, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Madrid á 11 de Febrero de 1861.—José M. de Quintas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 6.000 mrs. de capital, impuesto con facultad Real sobre los bienes del mayorazgo que fundó el Excmo. Sr. Cardenal Jiménez de Cisneros en favor de los fundados por D. Diego y D. Jerónimo de Barrionuevo, y la responsabilidad que sobre el juro núm. 5, de los que componen la adjunta relación, y las cuales se hallaban hipotecados al explicado censo para responder del desempeño de la Receptoría de Sisas de esta villa á cargo de D. Francisco Portero de Vargas desde el año de 1662 hasta fin de 1665, para que al término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribano á usar del derecho que se crea asistido; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Relacion de los juros.

4.º Seiscientos veinticinco mil ochocientos diez y ocho maravedís de renta anual, situados sobre las alcabalas de Talavera y Avila, en cabeza de Doña Ana de Cisneros, como poseedor del mayorazgo fundado por el Excmo. Sr. Cardenal Jiménez de Cisneros por privilegio fecha 26 de Octubre de 1624, el cual procede de otro juro impuesto en cabeza de D. Benito Jiménez de Cisneros por privilegio de 26 de Mayo de 1513.

2.º Ciento cinco mil maravedís de renta anual en cabeza de Doña Ana de Cisneros y Jimenez sobre las alcabalas de la ciudad de Granada y su partido, de que se despaichó privilegio en 21 de Mayo de 1629.

3.º Ochenta y nueve mil cuarenta y tres maravedís de renta anual, situados en millones de Toledo por mayor, y por menor, en las de la ciudad de Alcalá de Henares en cabeza de Doña Ana de Cisneros por privilegio de 16 de Agosto de 1626.

4.º Ciento noventa y cinco mil maravedís de renta anual sobre las alcabalas de Málaga, en cabeza de Doña Ana de Cisneros, por privilegio fecha 22 de Octubre de 1627.

5.º Ciento diez mil trescientos noventa y cuatro maravedís de renta anual, situados en el primer 1.º por 100 de la alcabala de lo vendible de la ciudad de Alcalá de Henares por menor y por mayor en los demás partidos en cabeza de D. Francisco de Cisneros y en la de D. Diego de Cisneros, su hijo, por privilegio de 11 de Octubre de 1627.

6.º Treinta y cinco mil setecientos trece maravedís de renta, situados en el primer 1.º por 100 de la ciudad de Avila por menor y por mayor de todos los partidos del reino, en cabeza de Doña Ana de Cisneros y Castro y D. Diego de Cisneros y Guzmán, su hijo, por privilegio de 9 de Mayo de 1645.

7.º Veintidós mil novecientos cuatro maravedís de renta, situados en las Salinas de Badajoz en cabeza de los mencionados D. Francisco y D. Diego de Cisneros, por privilegio de 12 de Junio de 1648.

8.º Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho maravedís de renta sobre el segundo 1.º por 100 de la ciudad de Salamanca, por privilegio de 22 de Diciembre de 1651 en cabeza de dichos D. Francisco y D. Diego de Cisneros.

9.º Diez y siete mil setecientos ochenta y nueve maravedís de renta sobre el segundo 4.º por 100 de la ciudad de Avila en cabeza de los repetidos D. Francisco y D. Diego, por privilegio de 22 de Diciembre de 1651.

10.º Cuatro mil seiscientos trece maravedís de renta anual, situados en el derecho de antiguo de la media anata de arcobispos, en cabeza de D. Diego de Cisneros y Guzmán, por privilegio de 22 de Diciembre de 1651.

11.º Setenta y tres mil cuarenta y cuatro maravedís de renta, situados en el segundo 4.º por 100 de la ciudad de Sevilla en cabeza de D. Francisco y D. Diego de Cisneros, por privilegio de 22 de Mayo de 1654.

12.º Trescientos ochenta y seis mil novecientos maravedís de renta, situados sobre el servicio de millones de la villa de Madrid y su partido, en cabeza de D. Diego de Cisneros y Guzmán, como poseedor del mayorazgo fundado por el Excmo. Sr. Cardenal Jiménez de Cisneros, cuyo privilegio se despaichó en 22 de Noviembre de 1667, y son procedentes de los 518 778 mrs., que á razón de 18 el millar pertenecieron al citado mayorazgo sobre las alcabalas y tercios de la villa de Aranda de Duero por otro privilegio de 15 de Noviembre de 1521 en cabeza de D. Benito Jiménez de Cisneros y los sucesores en el mayorazgo arriba citado.

13.º Doscientos setenta y dos mil setecientos veintiseis maravedís de renta, situados sobre el segundo 1.º por 100 de la ciudad de Valladolid en cabeza de D. Antonio Silva por privilegio de 23 de Setiembre de 1680, y reducidos por la baja de cientos á su mitad, ó sean 136.373 mrs.

Madrid de Febrero de 1861.—Miguel del Castillo y Alba. 812

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lanza, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la testamentaria de D. Antonio Félix Panadero, vengo que fue del lugar de Fuenlabrada, y especialmente á los que resultan como acreedores á la misma, y son:

Los cuatro capellanes fundados por D. Juan Pedroche, D. Antonio Animes, D. Francisco Gomez, D. Juan Martín Comas y memorias de María Perez Lomaya y Alonso Lozano, á fin de que dentro del segundo término de 10 días se presenten en el oficio de Juzgado y Escribano á usar del derecho que se crea asistido; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

818

MADRID 11 DE FEBRERO.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EN LA RE-CEPCION PUBLICA DE D. PEDRO DE MADRAZO. I.

CONTESTACION.

POR EL ILMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES, INDIVIDUO DE NUMERO.

Señores: En este solemne instante en que la Academia abre sus puertas al Sr. D. Pedro de Madrazo, permitidme que me complazca en ser intérprete de los sentimientos de esta docta corporación, y que la felicite por la elección acertada que acaba de hacer. Breves palabras saldrán de mis labios, que no venzo á seguir paso á paso al nuevo Académico, ni á pronunciar un discurso, ni á vigorizar con nuevos fundamentos la tesis que sustento. Siguiendo ejemplos ya del propio, ya de extraños países, me limitaré en este día á presentaros al nuevo candidato, con quien me unen vínculos de antigua amistad, á señalarle el puesto que debe ocupar entre vosotros, y al estrecharle la mano, á recordarle las obligaciones que contrae al sentarse en este recinto.

La muerte va rompiendo nuestras fibras; van desapareciendo de entorno nuestro varios beneméritos que han consagrado su vida al estudio; y la Academia, que sabe lo que debe á la patria, que sabe lo que se debe á sí misma, ha tratado de rejuvenecerse, y busca la mayor parte de los reclutas en la juventud, esperanza del porvenir.

El Sr. Madrazo no es un hombre nuevo desconocido en las letras, y no hemos necesitado pedirle sus títulos, ni pudimos dudar de sus conocimientos, de su aplicación

(1) Véanse las Gacetas de los dos últimos días.

constante, de su buen gusto literario. En el ancho campo de las aplicaciones históricas, en las multiplicadas ramas del arte de la ciencia, hay puntos á que los antiguos debían mirar con importancia que la que reclaman en el día. Las artes que nos conservan la civilización antigua, que nos revelan la existencia de épocas remotas, el genio de los hombres, la procedencia de las diversas razas, la razón de ser de los Estados, obtenían atención secundaria, y no figuraban en primer término. Esta parte del saber merecía la atención del Sr. Madrazo que, educado á la vista de lo bello y acostumbrado á distinguir los monumentos de las diversas edades, puede prestar importantes servicios á las letras y á las artes, ligadas hoy más que nunca con vínculos muy estrechos.

Se lamenta, señores, el nuevo Académico de haber dejado los pinceles por las letras; mas acaso ¿pinta menos las palabras? La imaginación no crea? ¿La expresión feliz no da colorido? ¿Gozamos menos al leer los versos de Homero que al ver los cuadros y estatuas que representan los hechos que nos refieren? Un ateniense dijo á Fidias, asombrado al ver por primera vez la estatua de Júpiter: hombre admirable, ¿dónde has visto á Júpiter? ¿Subiste acaso al Olimpo? Y Fidias le contestó: Le he visto en cuatro versos de Homero.

Que cuadros tan bellos no pinta la poesía! Y la prosa, la novela prosa, cuya difícil y raras conocen pocos, ¿no pinta también? Y estos cuadros no se limitan á la estrechez de un autor, ni están expuestos á ser colorados á mala luz, ni á que se alteren sus tintas, ni á la fragilidad de un lienzo ó de una tabla. Feliz el hombre, llámesle Newton, Shakespeare ó Chateaubriand, Luis Vives, Cervantes ó Mariana, que desde el retiro de su estancia sabe hablar á la humanidad, instruirla, como-verla; que conserva en frágil papel la idea que recorrerá el mundo y sobrevivirá á la ruina de los imperios. No, no lamenté el Sr. Madrazo haber dejado los pinceles cuando pinta tan bien con la palabra; las pinceladas no salen de su familia; hay en ella quien sabe enaltecer y agrandar los hechos del mundo.

Habeis oído, señores, al nuevo Académico manifestar en la primera parte de su discurso, que las artes dan cultura y no civilización, y enseñando sus ideas os ha presentado las grandes obras del arte que crecieron en tiempos de la mayor perversión moral. ¿Y cuál fue la causa de tan dolorosa verdad?

Considémoslos, señores, en la falta de proporción y de nivel en aquellas sociedades entre lo espiritual y lo material, entre el cuerpo y la inteligencia. No convergían los rayos á su verdadero foco; las artes representaban el bello material *sublimis* y olvidaban el bello moral *bonum*; no veían más que al hombre físico, ni trataban más que de halagar á los sentidos. Gracia entusiasta produjo esos modelos que consistieron en la degradación de costumbres, pero que no la causaron; modelos que han sobrevivido á sus ciudades, á sus imperios, á sus héroes, á sus dioses; modelos que nos enseñaban hoy, después de tantos siglos, porque no necesitamos tener niémos para admirar las obras del paganismo.

Cuando renaciéron las artes se consagraron á la religión, y recordando los nombres de Rafael y Miguel Ángel, astros de primera magnitud, reconocimos que se asoció siempre al pensamiento dominante en el país en que nacieron y se propagaron. Las artes, señores, no causaron la degradación moral de las antiguas sociedades; ésta resultó como un primer vicio, no se hicieron impedir el mal, no estaban llamadas á eso. No culpemos á estas hijas del cielo; culpemos á la impotencia de la filosofía pagana, al sensualismo, al individualismo y á los diferentes vicios que trabajaban á aquellas sociedades. Y hoy que florecen las artes en nuestro suelo, deseemos que se asocien al gran pensamiento de reconstrucción social, que sirven y no corrompen, y que andan dentro del círculo de su acción, pero que no toda la libertad que nos esista el genio, y no tomemos como ejemplo los tiempos del Criador, y no tomemos la barbarie moral porque renazcan Apolos, Fidias y Parrhasios.

En las artes, señores, como en las ciencias, no siguieron la escuela materialista, como en las artes, no era falta de genio en nuestros artistas, que el genio es planta indígena en España; no me por falta de imaginación, ni por falta de talento en nuestro país; reconoce otro pueblo, se debe á otra causa. Entre nosotros, como ha sido siempre, el genio y el estudio se unieron; la filosofía clásica que se dio en Egipto. El nombre de esta filosofía clásica ha sido estigmatizada, cuando no se exageraba su doctrina. Ha llegado á nosotros como el de un representante del ateísmo y apóstata de la sensualidad y del delito. Las artes, imitación de las ideas recibidas, debían resentirse de este mal influjo en otros países; pero en España no hubo sectarios de Epicuro, cuando menos, ni se desahogaban con este nombre, ni ostentaban sus nombres en los frontales como sucedió en Inglaterra en el reinado de Carlos II, y en Francia en la de Luis XIV.

En España, antes del cristianismo, estaba arraigada la filosofía estoica y Zenon y Eleantes tenían admiradores y discípulos. Sete importada en Roma; doctrina que profesaron Séneca, Marco Aurelio y Epicteto, presentada con tanto brillo que dieron en su célebre tratado de los deberes. Ya por el carácter grave y profundo de nuestra nación, ya por la influencia que ejercieron las familias patricias, que se multiplicaron y acrecentaron en nuestro país, los espíritus perfectos, la doctrina estuvo que, más serena, más pura que la virtud era el suyo bien y el vicio el único mal. Preparados con este ánimo acogieron con gusto la idea católica y recibieron con entusiasmo la buena nueva. No, no se mancharon las manos de nuestros artistas ni los ojos del pueblo con los imágenes de la voluptuosidad ni del delito; y nuestras artes representaron no el materialismo sensual, sino la idea religiosa, el sentimiento moral puro, el ascetismo. Nuestras catedrales están vivas para demostrar como se comprendía entonces la idea del arte cristiano, la inspiración, la profundidad del pensamiento religioso. En ellas, y en los desiertos monásticos, vimos, como en un museo, reunidas las demás artes, la pintura y la escultura, produciendo modelos que hoy buscamos para estudiar con la historia del arte. La historia de la civilización. Los pueblos escriben en piedra, materializan sus ideas; los monumentos son sus libros, sus ciencias, sus poemas. Desde el daban esta hasta el arco ojivo, desde la imitación del daban hasta la arquitectura mudéjar, ¿cuán diversas civilizaciones!

Entrando desnes el nuevo Académico á investigar los principios constitutivos de la sociedad española, reigó que el análisis de nuestra patria y su especialidad en la historia que debían á los sentimientos religiosos y morales, y al espíritu de independencia tan fuerte en nuestro país. Es cierto, señores, la Cruz, el Cetro y la independencia han sido las bases sobre que se

ha constituido nuestro pueblo. Cuando estos elementos marchan de consuno, el Estado prospera; cuando faltan el equilibrio se altera, y si uno de ellos falta, la independencia se convierte en agresión, el celo religioso en fanatismo, y el espíritu monárquico en tiranía.

La especialidad, si especialidad cabe en las diferencias de las naciones, ha sido en España la constante tendencia á la unidad en medio de tantas condiciones de aislamiento y diversidad. Nacidos de razas tan distintas, en continuas guerras, con territorios tan accidentados, con tantas idiomas, con tan varia legislación, con tan diversas costumbres, parecía imposible venir á un acuerdo, formar la unidad, constituir el Estado. Fue trabajo de los siglos, costo mucho hacer los mismos pueblos que eran rivales, y convertir en provincias reinos tan poderosos é independientes. Hoy este fenómeno no se nos presenta con toda su antigua dificultad, hoy que mandamos á la materia, que las ciencias unen por la sabiduría todos los países, que la industria y el comercio los enlazan, que el vapor anula la distancia y la electricidad el tiempo. El hombre que vivía holgado en estrecho recinto ya no cabe en el mundo; ni los montes, ni los ríos son límite á los imperios; la idea volando por los alambres recorre el globo, y la detienen las diferentes latitudes, y la entrada los desiguales de la Provincia que la humanidad entra viva la misma vida y repose en las mismas bases.

Mas esta nueva manera de ser impone nuevos deberes. Los problemas de los presentes siglos son muy difíciles de plantear, muy difíciles de resolver. Mal planteados, ó mal resueltos, conducirán á la humanidad á un desorden espantoso; y cumple á los hombres ilustrados de todos los países dirigir y no contrariar el movimiento, y á los Gobiernos cumplir impedir que los pueblos fasciados busquen sombras en vez de realidades y se desvíen del camino del orden y de la justicia.

Para esto el Sr. Madrazo, con la historia en la mano, nos ha presentado los tres elementos que constituyeron la antigua Monarquía, que deben ser los puntos cardinales de la nueva. El espíritu religioso, freno del hombre interior y base de toda civilización; el espíritu monárquico, representación de la unidad, de la fuerza y de la grandeza; y el espíritu de ilustrada independencia tan distante del aislamiento como de la agresión. Ellos son los tres grandes y poderosos en los tiempos que refiere el nuevo Académico, y nos harán grandes y poderosos en los tiempos modernos. Hó aquí, señores, uno de los más importantes deberes de la historia; aleccionar á los siglos futuros con el ejemplo de los pasados.

El espíritu religioso debía cambiar la faz del mundo. Observad al cristianismo aboliendo la esclavitud, elevando la dignidad del hombre, embelleciendo la mujer, haciendo de toda la humanidad una familia, conciliando la fuerza del poder con la protección á los débiles, y procurando la cultura y la civilización de los pueblos. Ved lo convertido en hecho, dirigir al hombre, suavizar las costumbres, humanizar la legislación, purificar la moral, y sacar á la sociedad del período de degradación y decadencia en que se hallaba. Representando el cristianismo, contemplad entre nosotros á los hombres más eminentes por su virtud y sus letras, congregados en frecuentes concilios, cuyos cánones hoy mismo nos llenan de asombro y de admiración, y son los fundamentos de la España.

Los hombres más sabios y más santos ejercían el ministerio episcopal, y no les preguntaban los altivos godos si procedían de familia romana, ó si venían de humilde linaje. Para el clero hubo muchos siglos de combate, ya contra el arrrianismo, ya contra el judaísmo, ya contra los sectarios de Mahoma; mas de la misma lucha brotaba la luz, y solo cuando la paz enervaba los ánimos, hubo períodos de decadencia y de abatimiento.

Recelad siempre á los tiempos de degeneración religiosa; tiempos ágras, no. La ignorancia, el fanatismo, el fanatismo, cuando se amortiguaron las letras, decayó la pureza de las costumbres. Fenómeno no bien estudiado, no bien comprendido, no bien presentado; empero abrid la historia, y encontraréis la prueba en todas las épocas enfermas de nuestra nacionalidad.

La Monarquía, símbolo de la fuerza y de la unidad, fue otro de los elementos de grandeza de España. Tuvimos Reyes santos, Reyes sabios, Reyes guerreros, Reyes políticos.

Ningún país estuvo el Trono más cerca del pueblo, más en armonía con sus costumbres. La buena fe exige que para juzgar en esta materia se estudien los diferentes siglos, sus costumbres y sus ideas, sus virtudes y sus vicios. El estado continuo de guerra, la laboriosa transición de un período á otro, las minoridades turbulentas, todo hay que tenerlo en cuenta para admirar el esfuerzo que fue necesario para elevar la Cruz en Granada, unir la Monarquía, descubrir un mundo y adquirir los vastos dominios de Motzema y de los Incas.

La independencia no denota entre nosotros aislamiento y retracción, sino el espíritu de independencia del espíritu de nuestra primera necesidad, pero sin que ésta necesite siempre nuestra gente sacudir en el exterior todo yugo, toda opresión moral, y en el interior ser fuerte y considerada. Considerada, sí, porque los hombres de nuestros campos que vivían la vida del municipio, y estaban de continuo peleando contra el moro, y usaban la espada al tipo que la esteva, soportarían mal la abyección en que vejetaban en el resto de Europa los esclavos del territorio.

Nuestra nobleza ha sido siempre popular, nuestro pueblo siempre ha sido noble; y sino, véase cuán diverso era el fustigamiento de Cataluña, de Aragón, de Galicia, de Francia y del alemán. Y al ver que con aire compungido extrañas gentes nos recuerdan la antigua intolerancia, como si hubiera sido exclusiva de España, decidid los crímenes con que se ensangrentaron Ingalaterra y los Países Bajos, la horrible noche de San Bartolomé, y mostradles la sentencia del Parlamento de Paris que condenó al Caudillo de L'Hopital á ser quemado vivo por brujo. El Tribunal era distinto, el espíritu de la época el mismo. La historia recoge estos hechos no para lastimar la reputación de los pasados siglos, sino para que sirvan de enseñanza á las venideras, y á nosotros cumple deplorar todos los extravíos de la humana razón, y dar lágrimas á todos los infortunios.

Señores, en este recinto en que se vive de recuerdos, en que ningún prisma descomponen los rayos de la verdad, deber es que respaldada cándida y hermosa. A depurarla, á librarla de fábulas en puntos históricos está llamada la Academia; á esto tiene que consagrar su existencia el nuevo Académico, ya dirija sus estudios á las artes, ya á los estudios de saber, unos y otros como decía Cicero, por un vínculo común y por un grado muy cercano de parentesco. Encontrará allí ejemplos que imitar en los individuos que nos precedieron y que dejaron inmortal memoria. Vargas Ponce, Jovellanos, Campomanes, Muso, Lista, La Canal no nos han abandonado

del todo. Aun creemos verlos entre nosotros, aun nos imaginamos que su sombra arde en nos aplaude cuando acertamos, y se enoja cuando nos ve distantes del punto luminoso.

Tres veces, señores, he tenido la honra de presentarlos beneméritos individuos que con su aplicación y su ciencia han justificado el acierto con que la Academia los hubo elegido. Hoy por cuarta vez llevo tan gran deber.

Mucho puede esperar la Academia del Sr. Madrazo; su ilustración nos es conocida, su aplicación es notoria, y su modestia le ha dicho ya que aquí venimos todos á aprender, porque son muy largos los caminos de la ciencia.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El miércoles 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, se substará en la estación de Atocha, ante una comisión del Consejo de Administración de la Compañía, y con asistencia del Director general, la construcción de un edificio destinado á taller de carruajes en dicha estación, cuyo presupuesto se eleva aproximadamente á rs. vn. 500.000.

Las personas que quisieran interesarse en esta subasta deberán formular sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Dirección de la Compañía, sita en la estación indicada.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se recibirán desde las tres y media de la tarde del mencionado día, debiendo venir acompañadas del resguardo de un depósito de rs. vn. 25.000, hecho en la caja de la Compañía.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Se declarará por los Sres. de la comisión cuál sea el mejor postor, quedando al arbitrio del Consejo el admitir ó no su proposición dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de la adjudicación á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Motelo de proposición.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del . . . . . para la construcción de un edificio destinado á taller de carruajes en la estación de Madrid, y del correspondiente pliego de condiciones y tipo de precios que comprende la lista adjunta al presupuesto de las mismas, puestos de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, me obligo á ejecutar dichas obras con entera sujeción al indicado pliego de condiciones y mediante una rebaja de . . . . . por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al presupuesto mencionado.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Madrid 12 de Febrero de 1861.—El Director general Prompt de Madrid. 796—3

EL CORREO DE LA MODA.—ESTE PERIODICO, QUE se publica en Madrid desde 1851 y ocupa un lugar preferente en el tocador de una señora por la amabilidad é interés de su lectura, se recomienda también á las madres de familia y directoras de colegios por sus artículos de instrucción y moral, y otros de labores de utilidad y adorno, corte de vestidos &c.

Sale cuatro veces al mes, acompañado alternativamente de un figurín de modas grabado é iluminado en París; un pliego de dibujos ó patrones, y otro grabado de libros ó modas.

Con un figurín, 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias. Dos figurines, 8 rs. al mes en Madrid y 30 por trimestre en provincias. Sin figurines, 12 reales en Madrid y 15 en provincias por trimestre.

Educación pintoresca.

Esta publicación tan interesante á los niños de ambos sexos, redactada por distinguidos y competentes escritores, y enriquecida con grabados en el texto y láminas litografiadas, está dedicada á las madres de familia. Sale desde 1.º de Enero dividida en dos secciones: *El Escolar* consta de tres números, dedicados á los niños; *La Colegiala*, de otros tres, destinados á las niñas; esta con dibujos y grabados de labores. Precio de *El Escolar*, 19 rs. por seis meses en Madrid, 22 en provincias. Idem de *La Colegiala*, 22 rs. en Madrid, 26 en provincias.

Se suscribe á ambas publicaciones en las principales librerías, ó directamente en la Administración, calle de las Huertas, núm. 37, Madrid. 783—3

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARITIMOS.—La Junta inspectora de esta sociedad ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo para la celebración de la general ordinaria que prescribe el art. 23 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la Casalonga, á las siete de la noche; y se avisa para que los señores socios que con arreglo á las disposiciones del artículo 25 tengan derecho de asistencia, se sirvan pasar á las oficinas de la misma sociedad desde el día 25 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de entrada.

Barcelona 7 de Febrero de 1861.—P. A. de la D., Juan Cabaler, Secretario. 814—3

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA, CON LA EXPOSICION de sus motivos y fundamentos y Anuncio de los honorarios que devengarán los Registradores, redactado por la Comisión de Codificación, aprobado por las Cortes sin alteración ni adición alguna, y sancionado por S. M. la Reina como ley del reino, según la de 8 de Febrero que ha publicado la Gaceta. Publicado por los Directores de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Su precio 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.

Está de venta en las principales librerías y en la Administración de la empresa de la *Revista*, calle de la Comendadora, núm. 19, cuarto principal, Madrid.

Se remite á provincias, enviando el importe en libranzas á la orden del Administrador, ó en sellos de franqueo en carta certificada. 816—2

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 8 de Febrero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	765,0	4,1	S. E.	Despejado.
Paris.	753,7	1,1	E.	Idem.
Bayona.	753,8	8,2	O. S. O.	Lluvia.
Lyon.	751,3	8,8	E.	Nubes.
Bruselas.	755,6	3,2	S. S. E.	Ventosa nube.
Viena.	758,2	0,8	N. O.	Niebla.
Turin.	769,9	3,0	O.	Nubes.
Roma.	769,9	3,0	O.	Nubes.
Florenza.	761,1	11,0	S.	Cubierto.
San Petersburgo.	757,2	1,8	S. O.	Nubes.
Constantinopla.	769,9	3,0	O.	Nubes.
Stockholmo.	769,9	3,0	O.	Nubes.
Copenhague.	758,5	4,3	S. O.	Cubierto.
Greenwich.	747,0	0,2	S. E.	Idem.
Leipzig.	760,6	2,7	S. S. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.377 fanegas de trigo.  
1.940 arrobas de harina de id.  
5.121 arrobas de carbon.  
60 cerdos que hacen 1.219 libras de peso.  
58 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS DEL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.  
Idem de certero, de 48 á 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 65 á 78 rs. arroba, y de 31 á 42 cuartos libra.

Despejo de carilo, de 14 á 16 cuartos libra.  
Tucno atajo, de 71 á 73 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem en canal, á 71 rs. arroba.  
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.  
Jamón, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Avila, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Vino, de 31 á 19 rs. arroba, y de 19 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.  
Garbanzos, de 24 á 31 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Indias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Leones, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 1 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Colada, de 21 á 24 1/2 rs. fanega.  
Algarroba, á 27 rs. id.

Trigo vendido, á 1.263 fanegas.  
Quedan por vender, 1.145.

Precio máximo, . . . . . 52 1/2  
Idem mínimo, . . . . . 45 1/2  
Idem medio, . . . . .